

*Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.*

**Circular**  
**DVM-A-CIR-0010-2021**

**Para:** Personal del Ministerio de Educación Pública  
Personas usuarias del Viceministerio Administrativo

**De:** Steven González Cortés  
Viceministro Administrativo

**Asunto:** Medio oficial para enviar comunicaciones al Viceministerio Administrativo

**Fecha:** 4 de noviembre 2021

---

Estimadas señoras y señores:

Reciban nuestro caluroso saludo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 11, 50, 140, incisos 3) y 18), 78 y 146 de la Constitución Política y los artículos 99, 102 y 107 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, aplicables a la emisión de órdenes, instrucciones y circulares, con el propósito de mejorar la gestión y el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley General de Control Interno, número 8292, sobre la administración documental institucional, entendiéndola como el conjunto de actividades para controlar, almacenar y recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en la organización en el desarrollo de sus actividades, se emite las siguientes disposiciones:

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 243 inciso 5) de la Ley General de la Administración Pública: ***“Se faculta a la Administración para que, además de las formas de notificación previstas en esta Ley, implemente otras modalidades de notificación, cuando los sistemas tecnológicos lo permitan, siempre que se garantice la seguridad del acto de comunicación, el debido proceso y no se cause indefensión.”***
- II. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, en lo que interesa señala: ***“ARTÍCULO 3.- Fijación de domicilio electrónico permanente. Las personas físicas y jurídicas interesadas podrán señalar al Poder Judicial, una dirección única de correo electrónico para recibir el emplazamiento y cualquier otra resolución, en cualquier asunto judicial en que deban intervenir. Esta fijación podrá ser***

*Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.*

***modificada o revocada en cualquier tiempo, por la persona interesada.”***

- III. Considerando lo señalado en los artículos 3 y 9 de la Ley N°8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos del 30 de agosto del 2005, según los cuales: ***“Artículo 3º-Reconocimiento de la equivalencia funcional. Cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos. En cualquier norma del ordenamiento jurídico en la que se haga referencia a un documento o comunicación, se entenderán de igual manera tanto los electrónicos como los físicos. No obstante, el empleo del soporte electrónico para un documento determinado no dispensa, en ningún caso, el cumplimiento de los requisitos y las formalidades que la ley exija para cada acto o negocio jurídico en particular.***

***Artículo 9º-Valor equivalente. Los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma jurídica que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita. Los documentos públicos electrónicos deberán llevar la firma digital certificada.”***

- IV. Que con el fin de garantizar una mayor eficiencia en el servicio que presta el Ministerio de Educación Pública y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, así como las políticas estatales de digitalización y protección del medio ambiente, es necesario procurar el máximo aprovechamiento de los recursos tecnológicos con que cuenta la Administración.
- V. Que mediante la circular DM-0014-05-2019, se dispone que la dirección de correo electrónico institucional de cada persona funcionaria, es válida y oficial para toda comunicación que cualquier dependencia de este Ministerio realice.
- VI. Que el correo electrónico es mucho más eficaz, rápido y simple que el fax, pues se puede establecer una comunicación en segundos y enviar toda la información deseada, independientemente del número de páginas; además, que no se necesita que la persona receptora esté en la otra línea para recibirlo o que la línea este desocupada, problema que frecuentemente se da en la comunicación por fax.
- VII. Con el fin de garantizar la seguridad, autenticidad e integridad de los sistemas y activos de información, de tal forma que una comunicación por medio de

*Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.*

correo electrónico no sólo sea ágil y eficiente, sino también segura, se ve la necesidad imperiosa de emitir un Reglamento, competencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, establecida en el artículo 14 inciso d), que cita lo siguiente: **“Artículo 14.-Son funciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos:**

(...)

**d) Recomendar a las autoridades superiores los decretos, reglamentos, directrices, lineamientos, manuales, procedimientos y protocolos requeridos para el buen desempeño del MEP y del Sistema Educativo Costarricense, previa coordinación con las dependencias que corresponda.**

(...)”

#### **POR LO TANTO:**

1. En atención a dichas normas y en acatamiento a la política de cero papel, a partir de la fecha de notificación de la presente directriz, todo documento u oficio dirigido al Viceministro Administrativo del Ministerio de Educación Pública, deberá ser remitido únicamente al correo electrónico oficial: [despachoadministrativo@mep.go.cr](mailto:despachoadministrativo@mep.go.cr)

O en su defecto, presentando la documentación física en la recepción de documentos del Viceministerio Administrativo, ubicada en San José, Paseo Colón y avenida 1, calle 24, edificio Torre Mercedes, piso 5; propiciando una mayor eficiencia en el servicio que se presta, cumpliendo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 8687.

2. Queda prohibido por parte de las diferentes dependencias de este Ministerio, señalar como medio de comunicación cualquier número de fax que se designe del Viceministerio Administrativo para recibir notificaciones, con el fin de agilizar los procedimientos comunes y que la comunicación dentro de la misma institución sea más rápida.
3. Con ocasión del traslado de las oficinas de los Jerarcas Ministeriales al Edificio Torre Mercedes, todos los procedimientos administrativos y judiciales, se deberán comunicar a la dirección electrónica [despachoadministrativo@mep.go.cr](mailto:despachoadministrativo@mep.go.cr), como el medio de comunicación válido.
4. El no acatamiento a la presente directriz, tendrá como consecuencia el rechazo ad portas de la gestión y su archivo definitivo.

**La presente directriz rige a partir de su publicación.**